

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Viernes 7 de Julio de 1944.

Nº 141

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Décima Séptima Sesión Pág. 1225

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. • 1226

AGRICULTURA Y TRABAJO

Estatutos de la Sociedad Cooperativa Anónima Mercantil "Voluntad Obrera" (Continúa-3) • 1228

SECCION JUDICIAL

Remates. • 1229
Títulos Supletorios. • 1230
Marcas de Fábrica. • 1231
Notificación • 1231
Declaratorias de herederos. • 1232

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Décima Séptima Sesión de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria del sexto período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día martes veinte de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidencia del diputado Aurelio Montenegro, asistido de los Secretarios diputados Andrés Largaespada y Juan Modesto Zamora.

Concurren, además, los diputados siguientes: Pallais B., Bárcenas Meneses, Zamora, Chamorro (D. M.), Cuadra Pasos, Alfaro, Pasos Montiel, Rodríguez Z., Abaúnza h., Bendaña, Mayorga, Morales, Castillo, García Osorno, Talavera, Cantarero, Lacayo Sacasa, Aguilar, Martínez, Aguado, Yrigoyen, Bolaños, Rivas, Sequeira y Chamorro Ch.

19—El Presidente declara abierta la sesión.

29—Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

39—El diputado Presidente concede la palabra al diputado Pasos Montiel, palabra que quedó pendiente en la última sesión.

El diputado Pasos Montiel hace uso de la tribuna para rechazar cargos que en la úl-

tima sesión le hiciera el diputado Pallais B. respecto a que es nazi-fascista, que fué consejero de la Cia. alemana llamada Telefunken y de haber mal informado al Gobierno ante una embajada extranjera, cargos que rechaza enfática, enérgica y rotundamente, negando con toda su energía haber tenido nunca ingerencia o relación de ninguna clase con los asuntos o propietarios de dicha compañía. Asimismo niega haber visitado la legación mexicana con el propósito de desacreditar al Gobierno, declarando no haber tenido aún el gusto de escuchar la voz del citado Embajador, habiendo llegado únicamente a la legación mexicana a visitar a los diputados Madrazo y Maldonado, oportunidad en la cual no estuvo presente el Sr. Embajador. Agrega que mucho menos hubiera ido a esta Embajada después de su declaración de alianza especial con determinado partido. Respecto al cargo de que es político, declara y afirma que lo es, y político opositorista, considerando que todos sus colegas deben ser políticos, porque de lo contrario usufructuarían un sueldo que no merecen.

El diputado Pallais B. dice que el diputado Pasos Montiel en su apasionamiento político ha desfigurado la actitud suya, queriendo hacer de algo insignificante una cosa trascendental. Que en el proceso verbal de la sesión correspondiente consta que él no ha lanzado cargo alguno al diputado Pasos Montiel, habiéndose concretado a ser un trasmisor de que se le ha tildado de nazi fascista y consejero de la Telefunken, lo cual es muy distinto a haberle lanzado un cargo. Termina afirmando el diputado Pallais B. que el diputado Pasos Montiel ha tenido siempre la intención de desacreditar al Gobierno porque en cierta ocasión, en un banquete, se levantó especialmente a decir al Ministro de Relaciones Exteriores que así era la libertad en Nicaragua, porque en esos momentos la policía recogía la edición del diario «La Prensa»; y es lógico suponer que quien trata de desacreditar al Gobierno en público lo hace en privado.

49—El diputado Aguado pide a la Mesa Directiva excite a la Comisión de Gobernación a fin de que cuanto antes emita dictamen sobre su Proyecto de Ley de Inquilinato.

59—En segundo debate se lee el proyecto de ley creadora del 29 Juzgado de Distrito

de lo Civil, aprobándose sin ninguna modificación los 5 artículos de que consta.

69—Se lee un proyecto suscrito por el diputado Gabry Rivas relativo a que mientras dure el Estado de Emergencia Económica se suspenda el impuesto del 5% que para propaganda se quita a los sueldos del empleado público.

Por votación de 16 votos contra 9, la Cámara no toma en consideración el proyecto de la referencia.

79—En segundo debate se lee la iniciativa del Ejecutivo por la cual se reforma el contrato celebrado con el Gral. Alberto Reyes para explotación de banano en la costa del Pacífico.

Leída la cláusula primera del contrato, el diputado Largaespada hace moción para que en caso de no estar contemplado en el contrato original, se diga que no se dispensan los impuestos para la Beneficencia Nacional, moción que tomada en consideración aprueba la Cámara por unanimidad.

Sin ninguna modificación se aprueban las cláusulas I, II y III.

A discusión la cláusula IV el diputado Aguilar hace moción para que se diga que el uso de los caminos, valles, etc., está sometido a la aprobación previa de los técnicos del Estado o del Municipio.

Tomada en consideración la anterior moción es aprobada por unanimidad y con ella la cláusula IV del contrato.

Sin ninguna modificación se aprueban las cláusulas V, VI y VII, quedando así aprobada la iniciativa en segundo debate.

89—En segundo debate se leen y aprueban sin ninguna modificación las iniciativas del Ejecutivo que asignan pensiones mensuales y de carácter vitalicio a favor del Maestro Alfonso Ayón y del Sr. Andrés Vega, de C\$ 100.00 cada una.

99—Se lee el dictamen de la comisión que estudió y aconseja la aprobación del Convenio sobre Instituto Inter-americano de Ciencias Agrícolas Tropicales.

A discusión el dictamen se aprueba junto con el texto del Convenio en lo general, y a discusión separadamente su articulado, se aprueba sin ninguna modificación, en primer debate.

10—El diputado Cuadra Pasos informa que el diputado Coronel Urtecho se ve privado de asistir a las presentes sesiones por haber sufrido recientemente un serio accidente un hijo suyo.

La Mesa Directiva agradece al diputado Cuadra Pasos tal informe y al propio tiempo el Presidente comisiona a los diputados Cuadra Pasos y Bárcenas Meneses para que a nombre de la Cámara presenten sus muestras de pesar al diputado Coronel Urtecho por el serio accidente sufrido por su hijo, a la vez que para que la informe del estado del pequeño paciente.

11—Se lee un contra-proyecto del Honorable Senado por medio del cual agrega un artículo al proyecto de ley presentado por

el diputado José Bárcenas Meneses que reglamenta los Avisos. La esencia del agregado es prohibir que en forma despectiva se haga uso de nombres de personas y lugares célebres agregado que aprueba la Cámara por unanimidad de votos, en primer debate.

12—En primer debate se lee la iniciativa del Ejecutivo que tiende a aprobar el decreto-ley del mismo referente a la organización de la Junta de Control de Precios y Comercio.

Sin ninguna modificación se aprueba dicha iniciativa en Primer Debate.

13—El Diputado Presidente señala como orden del día para la próxima sesión que ha de celebrarse el día de mañana a la hora reglamentaria, discutir en 29 debate el Convenio sobre el Instituto Inter-americano de Ciencias Agrícolas y el contra-proyecto del Senado agregando un artículo al proyecto de ley que reglamenta los avisos.

14—Se levanta la sesión.

Aurelio Montenegro,
Presidente.

Andrés Largaespada,
Secretario.

Juan Modesto Zamora,
Vice-Secretario.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las nueve de la mañana.

Habiendo sido examinada por el Contador de este Despacho, señor Ernesto Peñalba B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Belén, Departamento de Rivas, llevada por el señor Lorenzo Ríos Castro, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, del uno de Enero al treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y uno;

Resulta:

Que de acuerdo con Estado de Caja que corre al folio 12 de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, durante el período antes citado, de Setecientos Dos Córdobas y Cuarenta y Dos Centavos (C\$ 702.42), inclusive los saldos inicial y final; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las diez de la mañana del once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos al folio 19, suscrito por el propio Contador que hizo la glosa administrativa, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Jefe de esta Sala, para los fines de ley, habiendo este funcionario en providencia de las doce del día del veintidos de Enero de mil nove-

cientos cuarenta y tres, dispuesto que el suscrito tramitara judicialmente hasta fallarla, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó a las diez de la mañana del veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, reverso del folio 19, poniendo el cúmplase de ley; y

Considerando:

Que el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, tenedor de libros y de este domicilio, en carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, en escrito de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, folio 20, pidió se le tuviera por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Lorenzo Ríos Castro, a cuyo fin presentó, como prueba de su legítima personería, poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se le mandaran correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que el pedimento hecho y del que hace referencia el considerando anterior fué atendida debidamente, como consta del auto de las diez de la mañana del veinticinco de Enero del mismo año, en el que se mandó tener por personado en esta instancia al señor Benavides S., mandandose a la vez correr los traslados de ley, en su orden, a las partes; y

Considerando:

Que aunque el Cuentadante indebidamente se egresaba mensualmente el 10% correspondiente al Fondo de Sanidad, al hacer entrega de la Tesorería Municipal el señor Lorenzo Ríos Castro, a su sucesor, dichos fondos fueron entregados de conformidad con el Estado formulado a la cuenta del 10% de Sanidad que obra al folio 12, y que el nuevo nombrado cargó en Caja, como puede verse del Estado de Ingresos del mes de Mayo de 1941, por lo que no existiendo responsabilidad contra el señor Ríos Castro, por lo que hace al manejo de los fondos del 10% de Sanidad, se corrió traslado de este juicio a la Auditoría General de Rentas de Sanidad, de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940, que al devolver éste, el señor Director General de Sanidad en escrito de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, folio 34, dijo: "Ha sido debidamente examinado el juicio de las cuentas de la Tesorería Municipal de Belén, que forman el Expediente N° 10, en lo que se refiere a la percepción, manejo e inversión de las Rentas del 10% Municipal de Sanidad en ese Municipio, durante los meses de Enero a Abril de 1941. Se dan como buenas las citadas cuentas, siendo correcta la existencia que acusa para el 19 de Mayo de 1941, de los fondos del 10% Municipal de Sanidad, que es de Ciento Cuarenta y Tres Córdoba y Siete Centavos (C\$ 143.07). En tal virtud, queda solvente con las Rentas de Sanidad, el Tesorero Municipal de Belén, don Lorenzo Ríos, por el período citado"; y

Considerando:

Que los 15 reparos formulados en este juicio de cuenta, fueron desvanecidos, unos en la Glosa Administrativa y los restantes en la Judicial; los reparos 1 y 8, por haber sido bonificados por el Ministerio de Hacienda, la suma de Ciento Veinticinco Córdobas y Sesenta Centavos, en timbres fiscales, como puede verse de la ministerial que obra a los folios 27 y 28; reparo número 2, por reintegro de Cincuenta Córdobas y Cinco Centavos (C\$ 50.05) hecho en Estado de Ingresos de Julio de 1943; reparos números 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, por haber sido presentadas facturas, boletas de enteros y por explicaciones, por lo que el Defensor de Oficio don Felipe Benavides S., al devolver su traslado en escrito de nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, folio 35; en términos generales manifestó: "Que los reparos formulados a la cuenta que llevó don Lorenzo Ríos Castro, como Tesorero Municipal de Belén, del uno de Enero al treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, fueron desvanecidos, unos en la glosa administrativa a cargo del señor Contador don Ernesto Peñalba B., y los restantes por Ud. en su carácter de Juez Tramitador. Por lo tanto, estando desvanecidos todos los reparos que le fueron hechos a esta cuenta y no teniendo ninguna responsabilidad el señor Ríos Castro, por lo que hace a este período, a Ud. pido llamar autos y dictar sentencia"; y

Considerando:

Que al devolver su traslado el señor Fiscal General de Hacienda en escrito de veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, descrito al reverso del folio 33, manifestó: "Me he impuesto del presente juicio de cuentas de la Tesorería Municipal del pueblo de Belén, Departamento de Rivas, que corresponde al período comprendido de Enero a Abril de 1941. Todas las glosas que se le habían formulados a su cargo aparecen desvanecidas de manera legal. En consecuencia, es del caso dictar la resolución correspondiente, previo llamamiento de autos"; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites legales, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, 2ª edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Lorenzo Ríos Castro, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% Municipal de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Belén, Departamento de Rivas, por lo que hace al período en que sirvió el

cargo de Tesorero Municipal, del uno de Enero al treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, debiéndosele extender al señor Ríos Castro, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin presentará en Secretaría el papel sellado, conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cópiase, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.—J. F. Alfaro C.—Orlando Selva, Srío. Interino.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Estatutos de la Sociedad Cooperativa Anónima Mercantil "Voluntad Obrera"

(Continúa-3)

- 3) —Convocar por medio del Secretario a la Asamblea General de accionistas a sesiones extraordinarias de conformidad con esta ley.
- 4) —Recibir las solicitudes de las personas que deseen ingresar a la Sociedad y someterlas al conocimiento de la Junta General, previo informe de la comisión nombrada por esta Junta, referente a la idoneidad del solicitante.
- 5) —Ejercer el poder generalísimo de la Sociedad por medio del Gerente; en casos especiales.
- 6) —Celebrar sesiones a cualquier hora y sin necesidad de convocatoria, cada quince días y estas se efectuarán en intermedio de las sesiones de la Junta General; y celebrar sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde el Presidente o la mayoría de los miembros de la Junta Directiva de Gobierno.
- 7) —Celebrar sesiones extraordinarias y permanentes en caso de defunción de un socio, a fin de dictar las disposiciones necesarias para sus funerales.
- 8) —Nombrar el Gerente de la Sociedad, en su primera sesión y proveer su vacante por falta temporal o absoluta;
- 9) —Remover al Gerente siempre que se estime conveniente a los intereses de la Sociedad, pero la remoción no podrá hacerse sino con el voto favorable de dos de los miembros de la Junta de Vigilancia.
- 10) —Acordar el presupuesto administrativo anual y someterlo a la aprobación de la Junta General.
- 11) —Aprobar o improbar los informes mensuales del Gerente de las operaciones relativas al Capital Social;
- 12) —Intervenir entre las negociaciones de los socios sobre el traspaso de las acciones o certificados de aportación y someterlos al conocimiento de la Junta General para su aprobación o improbación.

- 13) —Imponer multas a los socios que no cumplan con las leyes, acuerdos o disposiciones de la Sociedad.
- 14) —Informar semestralmente a la Junta General de los Balances o inventarios del Capital Social y de las operaciones del Fondo de Socorro o Auxilio: Los informes serán suscritos por el Presidente y el Secretario.
- 15) —Informar a la Junta General, siempre que ésta lo regulara, de los acuerdos, disposiciones o actos administrativos de la Junta Directiva de Gobierno.
- 16) —Dar posesión de sus cargos, en sesión Solemne, a los miembros nuevos de la Junta Directiva de Gobierno y la Junta de Vigilancia.
- 17) —Dar posesión de su cargo al Gerente, a quien se le estenderá por Secretaría, certificación del Acta de toma de posesión, a fin de que lo acredite en carácter de representante legal de la Sociedad.
- 18) —Hacer iniciativas a la Junta General relativas a la buena marcha de la Sociedad.
- 19) —Dar a conocer semestralmente a la Junta General, la lista de socios que no cumplen con las obligaciones de la Sociedad, así como también la lista de los socios que hubieren ingresado en ese período.
- 20) —Dar a conocer mensualmente a la Junta General la lista de los socios que hubieren renunciado, así como también los que no gozan de las prerrogativas de la Sociedad.
- 21) —Todo acuerdo de la Junta Directiva de Gobierno tendrá efecto legal hasta que sea sancionado por la Junta General.

Capítulo VIII

De las Atribuciones del Presidente

Art. 21.—Son atribuciones del Presidente:

- 1) —Hacer cumplir las leyes y disposiciones de la Sociedad.
- 2) —Presidir las sesiones de la Junta Directiva de Gobierno y Junta General.
- 3) —Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta General, en los casos determinados en estos Estatutos.
- 4) —Nombrar comisiones para visitas de enfermo o informaciones.
- 5) —Autorizar los gastos de la Sociedad, poniendo la razón «Dese» a los recibos o comprobantes de pago.
- 6) —Nombrar no estando reunida la Junta Directiva, delegaciones para el desempeño de cualquier encargo social.
- 7) —Imponer multas, previa la aprobación de la Junta Directiva de Gobierno a los socios que no cumplieren con las

leyes, acuerdos o disposiciones de la Sociedad.

- 8)-Autorizar toda solicitud sobre préstamos, aprobada por la Junta de Vigilancia, que exceda de quinientos córdobas y con sujeción a lo dispuesto por esta ley.
- 9)-Firmar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y Junta General.
- 10)-Firmar las Acciones con el Secretario de la Junta Directiva de Gobierno y el Gerente
- 11)-Suscribir en unión del Fiscal, el Acta en que conste la exclusión de un socio.
- 12)-Tomar la promesa que se considerará en el Acta, en la forma establecida en el Reglamento Interior de la Sociedad, al dar posesión de sus cargos: al Gerente, a los nuevos miembros de la Junta Directiva de Gobierno, Junta de Vigilancia y a los nuevos Ingresantes.
- 13)-Ser responsable dentro del radio de sus atribuciones, conforme lo estatuido en esta ley.
- 14)-Dar aviso por escrito al Vice Presidente, cuando por motivos justos no pudiere ejercer su cargo.

(Continuara)

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1764

Diez de la mañana diez de julio próximo subastaráse finca "La Minita" como de ochenta manzanas cabida, ubicada sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, Oriente, terreno sin cultivo; Occidente, finca Agapito Castillo y Lorenzo Espinosa; Norte, predio Agapito Castillo y montaña sin cultivo; y Sur, predio sucesión Celedonio Orozco y Cipriana Pérez y Dorothea Monje.

Valorada mil córdobas, ejecución Dr. Eleuterio Hidalgo a Isabel Ibarra Ruiz.

Oyense posturas.

Secretaría del Juzgado Distrito. Estell, veintiseis Junio mil novecientos cuarenta y cuatro.—Adrián Durán Ruiz, Srío.

Es conforme con su original.—Estell, veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Adrián Durán Ruiz, Srío.

1423 3 3

Nº 10

Diez mañana veinte Julio próximo, este local, subastaráse mitad indivisa Inmueble urbano situado esta ciudad, dentro estos linderos: Oriente, Manuela Bermúdez de Quadamuz; Poniente, Margarita Robledo; Norte, arroyo; Sur, calle La Loquera.

Avalúo: ochocientos córdobas.

Subastaráse por ejecución Justo Carlos Alvarez contra Isabel Salas de Espinosa.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Granada, Junio treinta mil novecientos cuarenta y cuatro.—Serapio Vela, Srío.

1439 3 2

Nº 15

Tres tarde, quince Julio corriente, este despacho,

remataránse: rústica, dos manzanas, linderos: Oriente, Juan Chavarría; Poniente, Ramón Cerda, Eusebio Chávez; Norte, Teresa Peralta, Cecilia Castillo; Sur, sucesión Elias Rivas. Urbana, linderos: Oriente, Gregoria Cortés; Norte, Poniente, calles; Sur, Mario Acuña.

Valoradas, doscientos córdobas.

Ejecución: Bernardino Chávez, Laura Cortés.

Posturas legales.

Juzgado Local. Santa Teresa, uno Julio mil novecientos cuarenticuatro.—J. F. Cordero, Srío.

1446 3 2

Nº 1734

El día domingo 23 de Julio de 1944, a las 8 am., en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídos conforme a derecho.

Los interesados podrán rescatar sus prendas sin pagar gastos de remate hasta el sábado 22 del mes citado, hasta a las 11 am.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
30346	1 Máquina de coser marca Singer	43.00
30347	1 Esclava, una medalla, dos anillos, de oro, 14 gramos	34.40
30371	1 Anillo de oro con una ch'upa, 2 gramos	17.20
30428	1 Navaja con tres diamantitos	17.20
30531	4 Cortes géneros de algodón, 3 yardas c/u	17.20
30546	1 Plancha de mármol	34.40
30549	1 Máquina de coser marca Singer, de lanzadera	25 80
30555	2 Muñecos de bronce	17.20
30573	1 Velocímetro de camión, un amperímetro y un medidor de aceite	10.32
30574	1 Cadena con dije, de oro, peso 2 gramos	6.88
30644	1 Cadena con medalla, un par chongos, de oro, 5,gramos	13.76
30676	1 Anillo de oro de compromiso, 2 gramos	8.60
30810	1 Pulsera, 1 anillo y un dije con piedra, 8 1/4 gramos	17.20
30814	1 Llave para cortar tubos	8.50
30833	1 Cadena de oro, 8 3/4 gramos	30.60
30994	1 Pluma fuente marca Sheaffer	8 50
31003	1 Cadena de oro, peso 2 gramos	6 80
31273	1 Reloj caja de oro, para bolsillo	30 60
31334	1 Mandolina	8 50
31567	1 Anillo de oro, peso 2 gramos	6.72
31673	1 Máquina de coser marca Singer	168.00
31829	2 Mecedoras, 2 silletas, y una mesa, de madera	16.80
31896	1 Pulsera de oro, peso 19 1/2 gramos	50 40
32190	1 Revólver marca Colt, calibre 38	83 00
32201	1 Pulsera y una cadena de oro, y un reloj caja de oro	116 20
32255	2 Cadenas con dije, 1 anillo, 1 chapita, y 1 argollas, de oro, 8 gramos	19.92
32276	1 Anillo de oro, 9 gramos	29 88
32334	2 Anillos filigrana, 1 par chapas c/piedra, oro, 4 1/4 gramos	13 28
32517	1 Taladro, un cepillo, y un nivel	9.96
32532	7 Dulceras y tres platitos de vidrio	8.30
32540	1 Anillo de oro con piedra, 3 gramos	8 30
32581	1 Anillo de oro con brillante	66.40
32620	1 Reloj caja de oro, para bolsillo	41.50
32623	3 Navajas de barbería	8.30

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
32638	1 Sorbetera grande	16.60	34498	1 Anillo de oro, 17 1/2 gramos	67.94
32674	1 Par mancuernillas moneda 2.50 dólares c/u, 10 gramos	33.20	34502	1 Máquina de escribir marca Remington	237.00
32763	1 Máquina de tejer	11.48	34545	1 Pluma fuente marca Scheaffer	8.00
32774	1 Cadena de oro con dije, 17 1/2 gramos	32.80	34552	1 Prendedor y un par chapas de oro, 2 1/4 gramos	7.90
32776	1 Sobrecama de manta	8.30	34573	1 Anillo de oro, 1 3/4 gramos	6.32
32786	1 Cajita con útiles para máquina de coser Singer	6.56	34751	1 Pistola automática marca Colt, cal. 45	110.60
32909	1 Anillo con un zafiro y 2 diamantes de rosa	98.40	34826	1 Máquina de coser marca Singer	118.50
32921	2 Pares chapas, 1 anillo, 1 cadena, 1 pasador de cadena, y un dije, de oro, 14 1/2 gramos	39.36	34854	1 Azuela y un serrucho	6.32
32939	1 Reloj caja de oro marca Elgin, 14K	16.40	34955	2 Anillos y un par chapas 22 1/2 gramos y 1 reloj	71.10
32980	1 Cadena con dije, un par chongos, 7 3/4 y un reloj para pulso, caja de oro, y una pulsera enchapada	49.20	35088	1 Corte de casimir color plomo, 3 yardas	46.80
33010	1 Anillo de oro con tres perlas	131.20	35172	1 Par chongos de oro, 4 1/4 grs.	15.60
33028	1 Anillo de oro con un brillante	246.00	35184	2 Anillos, de oro, 3 1/2 gramos	10.92
33097	1 Cajita con útiles para máquinas de coser Singer	8.20	34212	1 Anillo de oro con piedra, 3 1/4 gramos	10.92
33164	2 Dulceras y 4 vasitos de vidrio, 1 par planchas	8.20	35239	1 Sábana de manta china	7.80
33190	1 Aparato cinematográfico	8.20	35250	1 Pulsera de oro, 10 gramos	23.40
33211	1 Esclava de oro, 5 gramos	19.68	35296	1 Par chongos y una chapa, de oro, 2 gramos	7.80
33269	2 Pares de chapas y un chongo, de oro, 2 1/2 gramos	6.48	35325	1 Reloj enchapado, con cadena de metal	15.60
33289	1 Bicicleta	32.40	35408	1 Cadena de oro, peso 3 1/2 grs.	12.48
33365	1 Anillo de oro, peso 2 1/2 grs.	6.48	35428	1 Garlopin, 1 guillamen, 1 escudrita, un martillo	23.40
33394	1 Milliampermetro de radio Triplet	16.20	35498	1 Revólver cal. 44	31.20
33398	1 Dije de oro, 3 gramos y una pluma fuente	9.72	35535	1 Máquina de coser marca Singer	280.80
33399	1 Par mancuernillas de oro, 13 1/2 gramos	37.26	35544	1 Cordón con dije, una cadena con medalla, un par chapas con piedra, peso total 7 3/4 gramos	15.40
33402	1 Reloj para pulso, marca Basis	32.40	35553	1 Lámpara eléctrica para escritorio y una brocha	10.78
33424	1 Tarraja	16.20	35608	2 Anillos de oro con piedras falsas, 5 gramos	15.40
33432	1 Mandolina	6.48	35614	3 Anillos de oro, 5 1/2 gramos	21.56
33458	1 Estuche de manicure	8.10	35617	1 Cadena con dos dijes, 1 par chapas, un botón para cuello, 1 anillo liso, de oro, peso 11 grs.	41.58
33654	1 Cadena con dije, de oro, peso 2 gramos	8.10	35660	1 Cadena y un anillo de oro, 2 3/4 gramos	10.78
33655	1 Par mancuernillas de oro 2 3/4 gramos	8.10	36533	1 Corte de seda, 3 yardas	7.60
33703	1 Cadena con dije retratera, de oro, peso total 25 gramos	40.50	36704	1 Par medias de seda	7.60
33705	4 Cortes géneros de algodón	8.10	36810	1 Corte de voile 3 yardas	7.50
33706	3 Cortes género de algodón	9.72	37162	1 Radio marca KNight, de 6 tubos	150.00
33737	1 Pulsera con piedras, dos pares chongos, y un anillo, de oro, 8 1/2 gramos	28.80	37504	2 Cortes géneros de seda 3 1/4 yardas c/u y 3 cortes géneros de algodón	22.20
33762	2 Cortes géneros de algodón	6.40	37538	1 Corte de voile 3 yardas y un par chapitas de oro 1 gramo	7.40
33863	2 Anillos de oro, peso total 4 grs.	12.80	38596	1 Corte género de seda estampado, 3 yardas	14.40
33896	1 Cadena de oro, 12 gramos	11.20	38664	1 Vestido de casimir color plomo	21.60
33897	1 Cadena de oro, 10 3/4 gramos	25.60	38756	1 Corte género de seda 3 yardas	14.40
33934	1 Anillo con acerina, 10 gramos	40.00	38785	1 Corte género de seda 3 yardas	14.40
33936	1 Cadena, 1 dije, 1 par chapas, de oro, peso 2 3/4 gramos	9.60	39057	1 Corte shantú de seda, 3 yardas	7.20
33937	1 Par de argollas de oro, 2 1/4 grs.	8.00	39149	1 Corte género de seda, 3 yardas	11.36
33971	1 Par mancuernillas y un dije de oro, 12 1/2 gramos	48.00	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR (Monte de Piedad) Agencia de León		2 1
34082	1 Pluma fuente y un lápiz	6.40			
34113	1 Cadena con medalla y un botón para cuello, 2 1/2 gramos	6.40	TITULOS SUPLETORIOS		
34125	1 Anillo de oro con piedra, 2 grs.	6.40	No 1361		
34201	1 Revólver marca Remington calibre 44	56.00	Miguel Angel Montalván, solicita título supletorio rústica, deslindada: Oriente, Francisco y Juan Montalván; Poniente, Salvador Carranza; Norte, Justo Montalván; Sur, Paula viuda de López.		
34231	1 Dije de oro 3 gramos	8.00	Oyense oposiciones.		
34242	1 Tornillo para prensa de carpintería	8.00	Juzgado Local Civil. Masaya, diecisiete Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—F. V. Padilla, Srío.		
34323	1 Reloj marca Elgin, para bolsillo	16.00	1081 3 2		
34386	1 Cadena con medalla, un anillo c/piedras, 9 3/4 gramos	31.60	No 1362		
34421	1 Pulsera brazaletes, de oro, 13 1/4 gramos	50.56	María y Ramona Ortiz, solicitan título supletorio		
34425	1 Sogailla de oro, peso 14 gramos	47.40			

terreno y casa ubicado cantón "El Rosario" esta jurisdicción, limitado todo: Oriente, Santo Tomás, de Juan Gregorio Santana; Poniente, camino público para Belén; Norte, propiedad de Lucía Castillo; Sur, resto de Santo Tomás. El terreno tiene doce varas de frente de Norte a Sur, por doscientas varas de fondo. La casa de tejas sobre horcones, forrada en tablas y tiene doce varas de marco.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Local Civil. Rivas, dieciocho Mayo 1944.
—J. Orozco M., Srio.

1080 3 2

Nº 1364

Francisco R. Baltodano Alfaro solicita título supletorio de una finca rústica, situada en "La Tronca" esta jurisdicción en cien hectáreas terreno, conteniendo café, caña, chagüite, lindando: Norte, propiedad de Eugenio Martínez, Sur, la de Ramón Zeledón; Oriente, terreno nacional; Poniente, fincas de Eugenio Martínez y Pedro Ochoa.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Distrito. Matagalpa, diecinueve Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—C. Arroyo Buitrago
—J. Angen Rizo, Srio.

1078 3 2

Nº 1365

Mariano Aguilar solicita título supletorio de una finca rústica llamada "La Parra" situada Pancazán, jurisdicción San Ramón, Departamento Matagalpa, conteniendo café, potrero, chagüite, limitando: Norte, fincas de Isaias Aguilar y Arturo Vargas; Sur, las de Pablo Mendoza y Guillermo Molineros, camino en medio; Oriente, fincas de Fulgencio García y Mauricio Siles; Poniente, fincas de Julio Rivas y cerro "Paipá".

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, diecinueve Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—C. Arroyo Buitrago—J. Angel Rizo, Srio.

1077 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 1561

Carlos A. Montalván, Apoderado de International School Company of Latin America, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicita registros estos nombres y emblema comerciales:

«International Correspondence Schools»

«Escuelas Internacionales de la

América Latina»



Amparen: Material de enseñanza por correo como cuadernos de texto, modelos de dibujo, gráficas, láminas, cuadros, discos maestro, certificados, diplomas, medallas y material de propaganda en general, folletos, revistas, publicaciones, etc.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento. Managua, doce de Junio mil novecientos cuarenticuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1265 3 3

Nº 1435

Lanman & Kemp-Birclay & Co., Incorporated, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábricas y Patentes de Invención; de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Nº 1

**ACEITE
ELECTRICO**

OR. DE GRATH

Creado 44 a. c.

Para el alivio de dolores Reumáticos y Neuralgias, Lumbago, Ciática, etc.

Se aplica el Aceite Electrico a la parte afectada.

El Dr. De Grath, descubrió que la electricidad y la electricidad.

después de la curación, una aplicación repetida de este aceite, que produce un efecto curativo, con una aplicación repetida de este aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

El aceite de Dr. De Grath y la electricidad.

Se puede aplicar a la parte afectada. Una vez se ha aplicado la electricidad, se debe aplicar el aceite.

Creado 44 a. c.

Aceite Electrico

KING OF PAIN

KEY DEL DOLOR

— 44 —

OR. DE GRATH

Creado 44 a. c.

Aceite Electrico

KING OF PAIN

KEY DEL DOLOR

— 44 —

OR. DE GRATH

Creado 44 a. c.

Aceite Electrico

KING OF PAIN

KEY DEL DOLOR

— 44 —

OR. DE GRATH

Creado 44 a. c.

Aceite Electrico

KING OF PAIN

KEY DEL DOLOR

— 44 —

OR. DE GRATH

Creado 44 a. c.

Aceite Electrico

KING OF PAIN

KEY DEL DOLOR

— 44 —

OR. DE GRATH

Creado 44 a. c.

Aceite Electrico

KING OF PAIN

KEY DEL DOLOR

— 44 —

OR. DE GRATH

Creado 44 a. c.

Aceite Electrico

KING OF PAIN

KEY DEL DOLOR

— 44 —

OR. DE GRATH

Creado 44 a. c.

Aceite Electrico

KING OF PAIN

KEY DEL DOLOR

— 44 —

OR. DE GRATH

Creado 44 a. c.

Aceite Electrico

KING OF PAIN

KEY DEL DOLOR

— 44 —

OR. DE GRATH

Creado 44 a. c.

Aceite Electrico

KING OF PAIN

KEY DEL DOLOR

— 44 —

OR. DE GRATH

Creado 44 a. c.

Aceite Electrico

KING OF PAIN

KEY DEL DOLOR

— 44 —

OR. DE GRATH

Creado 44 a. c.

Aceite Electrico

KING OF PAIN

KEY DEL DOLOR

— 44 —

OR. DE GRATH

Creado 44 a. c.

Aceite Electrico

KING OF PAIN

KEY DEL DOLOR

— 44 —

OR. DE GRATH

Creado 44 a. c.

Aceite Electrico

KING OF PAIN

KEY DEL DOLOR

— 44 —

OR. DE GRATH

Creado 44 a. c.

Aceite Electrico

KING OF PAIN

KEY DEL DOLOR

— 44 —

OR. DE GRATH

Creado 44 a. c.

Aceite Electrico

KING OF PAIN

KEY DEL DOLOR

— 44 —

OR. DE GRATH

Creado 44 a. c.

Aceite Electrico

KING OF PAIN

KEY DEL DOLOR

— 44 —

OR. DE GRATH

Creado 44 a. c.

Aceite Electrico

KING OF PAIN

KEY DEL DOLOR

— 44 —

OR. DE GRATH

Creado 44 a. c.

Aceite Electrico

KING OF PAIN

KEY DEL DOLOR

— 44 —

OR. DE GRATH

Creado 44 a. c.

Aceite Electrico

KING OF PAIN

KEY DEL DOLOR

— 44 —

OR. DE GRATH

Creado 44 a. c.

Aceite Electrico

KING OF PAIN

KEY DEL DOLOR

— 44 —

OR. DE GRATH

Creado 44 a. c.

Aceite Electrico

KING OF PAIN

KEY DEL DOLOR

— 44 —

OR. DE GRATH

Creado 44 a. c.

Aceite Electrico

KING OF PAIN

KEY DEL DOLOR

— 44 —

OR. DE GRATH

Creado 44 a. c.

Aceite Electrico

KING OF PAIN

KEY DEL DOLOR

— 44 —

OR. DE GRATH

Creado 44 a. c.

Aceite Electrico

KING OF PAIN

KEY DEL DOLOR

— 44 —

OR. DE GRATH

Creado 44 a. c.

Aceite Electrico

KING OF PAIN

KEY DEL DOLOR

— 44 —

OR. DE GRATH

Creado 44 a. c.

Aceite Electrico

KING OF PAIN

KEY DEL DOLOR

— 44 —

OR. DE GRATH

Creado 44 a. c.

Aceite Electrico

KING OF PAIN

KEY DEL DOLOR

— 44 —

OR. DE GRATH

Creado 44 a. c.

Aceite Electrico

KING OF PAIN

KEY DEL DOLOR

— 44 —

OR. DE GRATH

Creado 44 a. c.

Aceite Electrico

KING OF PAIN

KEY DEL DOLOR

— 44 —

OR. DE GRATH

Creado 44 a. c.

Aceite Electrico

KING OF PAIN

KEY DEL DOLOR</

las fajas de terreno expropiadas a que se refieren las presentes diligencias, ordenado en el auto de las diez y media de la mañana del diez y siete de Julio del año próximo pasado, procédase al amojonamiento y ocupación en la forma ordenada en el Artículo 14 de la Ley de 12 de Julio de 1909. En cuanto al nombramiento del perito que manda la ley, oportunamente se proveerá. Agréguese la certificación del pago por consignación presentada. Notifíquese.- Entre líneas.- Ordenado.- Vale.

Lo que se pone en conocimiento para quien se sienta perjudicado, se presente en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal y de Policía. Jinotega, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.-Rafael Zamora-Enrique Aráuz González, Srio.

Es conforme, Jinotega, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.-Enrique Aráuz González, Srio.

1449 3 2

SOLICITUDES DE DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 1730

Baltazar de los Santos Chavarría, solicita declarásele heredero único, bienes su padre Melchor Chavarría.

Opongase legalmente.

Juzgado Distrito. Acoyapa, diecinueve junio mil novecientos cuarenticuatro.-F. Toledo S. Srio.

1406 1

Nº 7

Isabel Paz, pide declararse heredera de su madre María Paz bienes derechos y acciones que dejó al morir.

Opongase legalmente.

Juzgado Distrito, Chinandega, uno Julio mil novecientos cuarenticuatro.-H. Montealegre, Srio.

1442 1

Nº 1732

Ruperto Gustavo, Plácido Apolinar, Elena del Carmen Rivas, piden declaráseles herederos de José Gregorio Rivas. Bienes: novena parte derechos testamentarios sucesión Lucía Pérez de Rivas.

Quien desee oponerse preséntese este despacho durante ocho días.

Juzgado Civil Distrito.-Managua veintiseis junio mil novecientos cuarenta y cuatro.-Rod. Morales Orozco. Srio.

1411 1

Nº 1741

Adolfo Gutiérrez Hernández, solicita declarásele heredero su difunto abuelo Juan Francisco Gutiérrez, unión de sus hermanos Horacio, Francisco, Gregoria y Pastora, todos de apellido Gutiérrez Hernández; y de sus tíos Balbino y Alejandro Gutiérrez.

Bienes: una finca de cincuenta manzanas en San Rafael del Sur.

Quien crease con derecho, opóngase.

Managua, veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.-Rod. Morales Orozco, Srio.

1412 1

Nº 1743

José Rodolfo Refazco, mayor de edad, soltero, herrero y de este domicilio, pide declarásele heredero su difunto padre Rodolfo Refazco, quien fué mayor de edad, casado, carpintero y de este domicilio, en unión sus hermanos legítimos, Graciela, Rosa Amelia, Olimpia Amanda y Haydee todos de apellidos Refazco. Bienes hereditarios consisten sexta parte indivisa finca urbana situada en ciudad de Managua, Barrio San Pedro dentro siguientes linderos: Oriente, propiedad Genoveva Lézama; Poniente propiedad Genara Obregón; Norte, Solar Benito Vega; Sur, propiedad Camilo Cuarezma; inscrita Registro Público Propiedad Inmueble Departamento Managua al número dos mil seiscientos veintuno; Tomo Doscientos Cuarenta, folio cincuenta y tres asiento segundo, midiendo dieciocho varas frente, por cuarenticinco fondo.

Quien creyere tener igual o mejor derecho, opóngase término ocho días.-Dado Managua Juzgado Civil del Distrito, once de la mañana del veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenticuatro.-F. Buitrago Narváez, Srio.

1422 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional-Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de elisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.